

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila
Neiva, Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00242-00
PROCESO:	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE:	JHON ALEJANDRO LAGOS TERAN
DEMANDADO:	MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Alimentos para Mayor de edad, promovida por el joven JHON ALEJANDRO LAGOS TERAN contra MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

-Aclarar si el presente asunto trata de Fijación de Alimentos para mayor de edad o de Aumento de cuota de Alimentos, toda vez en el DOCEAVO hecho de la demanda, se manifiesta que el 1° de junio de 2021 se celebró audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría de Valledupar, para FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA *“con el propósito que el padre aumentara al valor que estaba proporcionando por alimentos y gastos universitarios”*.

En caso de tratarse de aumento de alimentos, deberá allegar la providencia donde se fijó la cuota de alimentos.

- Precisar si en la SEGUNDA PRETENSIÓN se solicitan cuotas adicionales en los meses de junio y de diciembre o el aporte del 50% de los costos de educación.

En caso de solicitar cuotas adicionales especificar el valor de las mismas.

-Registrar en el acápite de Notificaciones la dirección física, ciudad y departamento de residencia del demandante y la ciudad y departamento de residencia del demandado de conformidad a lo establecido en el numeral 10 Art. 82 del C.G.P.

- Informar en la demanda cómo se obtuvo el canal digital de las partes conforme lo establece el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en su artículo 8^o1.

¹ ... *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada con su respectivo soporte de recibido, siguiendo las reglas dispuestas en los artículos 6 y 8 entre otros, del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020.

- Indicar si el correo electrónico registrado en el poder es el mismo que aparece en el Registro Nacional de Emplazados².

-Téngase a la abogada JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS como apoderada judicial del demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y remitirlo al juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia, a su vez deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos al demandado.

Segundo.- Téngase a la abogada JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS como apoderada judicial del demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

² Art. 5 Decreto 806 de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17964617abee61a2aa0e853a41243ffe984cbb4352def84bb37cd6aaf57e521e**

Documento generado en 09/07/2021 11:50:19 a. m.